

**CONVOCATORIA
A JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA "CERFIED S.A."**

Se convoca a todos los accionistas de la compañía **CERFIED S.A.** a la Junta General Extraordinaria que se llevará a cabo el día viernes 24 de Diciembre de 2010, a las 10h00, en el local social de la compañía ubicado en la Av. Pampite S/N y Darío Donoso, en el Edificio Officenter, Of. 306, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Ecuador, para tratar sobre los siguientes puntos:

1. Conocer la situación de la compañía, en especial lo relacionado con la entrega de información de accionistas extranjeros, requerida por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías del año 2009.
2. Ratificar la creación de una cuenta de aportes para futuras capitalizaciones.
3. Varios.

Convóquese de manera expresa a la señora Verónica Heredia Flores Comisario Principal.

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2010.

**Roberto Cabezas
Gerente General
CERFIED S.A.**

AR/805836c

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.

Se comunica al público que HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A. aumentó su capital en USD \$ 45'083.039,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo Suplente del cantón Quito, el 18 de octubre de 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.PTE. Q.10.005418 de 13 de Diciembre de 2010.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma, entre otros, el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía es de cincuenta y cuatro millones ochenta y tres mil treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (54'083.039 USD), dividido en cincuenta y cuatro millones ochenta y tres mil treinta y nueve acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas de la cero uno a la cincuenta y cuatro millones ochenta y tres mil treinta y nueve inclusive."

Quito, 13 de Diciembre de 2010

**Dr. Marcelo Icaza Ponce
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS**

AR/8065780c

PARA POSTERIORES NOTIFICACIONES.
DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA
SECRETARIO

Superintendencia de Compañías
EXTRACTO JUDICIAL
JUZGADO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
2011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS, COMERCIAL KONITOS S.A.

Se comunica al público que COMERCIAL KONITOS S.A. aumentó su capital suscrito en USD\$40.200,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de Octubre de 2010. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.005294 de 8 de diciembre de 2010

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo séptimo del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- Del Capital Social Suscrito y Pagado. El capital social suscrito y pagado de la compañía es de CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD41.000,00) dividido en cuarenta y un mil (41.00) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1,00) cada una....."

Quito, 8 de diciembre de 2010.

**Dr. Oswaldo Noboa León
INTENDENTE JURÍDICO, SUBROGANTE**

AR/8065780c

08h05.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. Atenta la petición que antecede, de conformidad con lo previsto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y al juramento rendido por el accionante de la imposibilidad de determinar la

PROCEDIMIENTO CIVIL CUANTIA: 500,00.
ABOGADO DEFENSOR: DR. JULIO ANDRADE CASILLERO JUDICIAL: No. 4729
JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 01 de Marzo del 2007. las 15h16.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal mediante acción de personal número 2380-DP-DPP del 27 de octubre del año 2010.- En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley; por lo que se la acepta al trámite Ejecutivo. En consecuencia atento al juramento rendido por el actor y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil cítese a la parte demandada señor José Gilberto Puente Yanchaluisa, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad; a fin de que en el término de tres días cumpla con la obligación demandada o proponga excepciones de las que se crea asistidos; para tal efecto envíese el suficiente despacho a la Oficina de Citaciones.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor para sus futuras notificaciones.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE. f) DR. IVAN CEVALLOS ZAMBRANO.
Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación de señalar casillero judicial para recibir futuras

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 19 de Marzo del 2009, las 08h34.- VISTOS: El escrito presentado agréguese al proceso.- En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, a los señores VICTOR HUGO IZACHICAIZA, MONICA JEANETH FLORES TROYA, JESÚS OLIVER HERRERA HERRERA Y GEORGINA PATRICIA MANTILLA GUTIERREZ, en la calidad que son demandados, cumplan con sus obligaciones o propongan excepciones en el término de tres días. Cítese a los demandados en el lugar que se indica, para la citación de la señora GEORGINA PATRICIA MANTILLA GUTIERREZ, comisionase a al señor Teniente Político de la Parroquia de San Antonio de Pichincha, enviándole suficiente despacho. Con el juramento rendido por el actor y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado señor JESÚS OLIVER HERRERA HERRERA, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Ciudad de Quito. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese los documentos acompañados, no se ordena la prohibición de enajenar, por no estar justificada la propiedad de los bienes del demandado.- Notifíquese.- f) Dr. Ruben Cevallos Fabara. Juez. f) Dr. Rubén Cevallos Fabara.

LA HORA 17-18-2010